

RESOLUCION No. 240-26-200619 de 16/03/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **JAVIER ANTONIO SILVA TAPIAS**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 13A NO. 5A - 54** de **SANTO TOMAS**, Contrato No.: **12002692**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor JAVIER SILVA TAPIA, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 5 de febrero de 2026, radicada bajo el No. SA-26-000027, mediante la cual manifestó desacuerdo con consumo ajustado del mes diciembre de 2025 reflejado en la facturación del mes enero de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de enero de 2026, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13A No. 5A – 54 de Santo Tomás.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-107199 del 13 de febrero de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor JAVIER SILVA TAPIA, cuya notificación se efectuó por aviso, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2026, radicados bajo No SA 26-000039, el señor JAVIER SILVA TAPIA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No 26-240-107199 del 13 de febrero de 2026.

CUARTO: Que, a la fecha, el señor JAVIER SILVA TAPIA, no han acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$113.758,00, correspondiente a la factura del mes de febrero de 2026, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 04 de marzo de 2026, aplicado como abono a la factura del mes de febrero de 2026, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes vencido, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de febrero de 2026, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
Feb-26	\$ 192.262,00	\$ 78.504,00	\$ -	\$ 113.758,00
Ene-26	\$ 403.231,00	\$ -	\$ 403.231,00	\$ -
TOTAL	\$ 595.493,00	\$ 78.504,00	\$ 403.231,00	\$ 113.758,00

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$113.758,00.

SEXTO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: *... para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: *... Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

RESOLUCION No. 240-26-200619 de 16/03/2026

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 04 de marzo de 2026, por el señor JAVIER SILVA TAPIA.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-107199 del 13 de febrero de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor JAVIER SILVA TAPIA, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

MARLUQ/73
238111546

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			